

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado –ING Financial Markets LLC– y el posible Comprador –Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.–, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15 y 8.4.7.1 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones, la concentración (Operación) notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. (actualmente TFCF Corporation, en adelante 21CF) y The Walt Disney Company (actualmente TWDC Enterprises 18 Corp., en adelante TWDC, y conjuntamente con 21CF, las Partes). Esta Operación fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en la Resolución serán referidas en adelante como “Condiciones”; y los términos en mayúsculas tendrán el significado establecido en la Resolución.

**Segundo.-** El 20 de marzo de 2019, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/200319/152 que tuvo por aceptadas las Condiciones, por parte de 21CF y TWDC, con fecha 15 de marzo de 2019 (Acuerdo de Aceptación de Condiciones). Este acuerdo fue notificado a las Partes el 25 de marzo de 2019.

**Tercero.-** El 1 de abril de 2019, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes propusieron a esta autoridad los candidatos para ocupar los cargos de Auditor Independiente, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.1 a 8.4.4.3, 8.4.4.7 y 8.4.4.11; y Agente de Desincorporación, en términos de los numerales, 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.3 y 8.4.9.11 de la Resolución (Propuesta de Candidatos).

**Cuarto.-** El 10 de abril de 2019, mediante acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Propuesta de Candidatos, donde determinó que (i) Mazars LLP (Mazars) cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.4.1 de la Resolución para fungir como Auditor Independiente; y (ii) ING Financial Markets LLC (ING) cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.9.2 de la Resolución para fungir como Agente de Desincorporación (Resolución de Candidatos).

(1) Eliminados 3 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

**Quinto.-** El 6 de mayo de 2019, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que notificaron la designación del Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación –con fecha 1 de mayo de 2019– de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Candidatos.

**Sexto.-** El 11 de octubre de 2019, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron la prórroga al primer periodo de 6 (seis) meses establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución (Solicitud de Prórroga).

**Séptimo.-** El 15 y el 29 de octubre de 2019, Mazars presentó en la oficialía de partes del Instituto escritos y anexos por los que entregó la información referida en el numeral 8.4.2 inciso (s) puntos (ii) y (iii) en relación con la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes.

**Octavo.-** El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/301019/556, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes, donde determinó conceder la prórroga del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 6 (seis) meses adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el 1 de mayo de 2020.

**Noveno.-** El 18 de marzo de 2020, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, ante la existencia de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las Partes solicitaron al Instituto una suspensión del Periodo de Desincorporación de, al menos, 3 (tres) meses (Primera Solicitud de Suspensión).

**Décimo.-** El 1 de abril de 2020, mediante acuerdo P/IFT/010420/117, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes una suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día hábil siguiente a que presentaron su solicitud de suspensión. Esto es, del 19 de marzo al 19 de junio, ambos de 2020. De esta forma, el Periodo de Desincorporación se reiniciaría el 20 de junio y concluiría el 3 de agosto, ambos de 2020 (Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

**Décimo Primero.-** El 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, el Pleno del Instituto emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20).

**Décimo Segundo.-** Mediante escritos firmados por **“CONFIDENCIAL 1”**, autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, remitidos a este Instituto vía

1) Eliminados 6 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

remota el 8 y 23 de junio, así como el 5 de julio todas de 2020, las Partes solicitaron reaudar el procedimiento radicado en el Expediente de forma electrónica (Solicitudes de Trámite Electrónico).

**Décimo Tercero.-** Mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2020 y notificado a las Partes en la misma fecha, el Instituto tuvo por recibidas las Solicitudes de Trámite Electrónico y por reanudado el procedimiento vía remota, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

**Décimo Cuarto.-** Mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2020, notificado a las Partes vía remota en la misma fecha, la UCE del Instituto, a través de la DGCC, resolvió habilitar los días y horas inhábiles del 20 al 24 del mes de julio, así como del 27 al 31 de julio, todos ellos del año de 2020, las veinticuatro horas del día, para la promoción y realización de actuaciones y práctica de diligencias, relacionadas con la tramitación del Expediente UCE/CNC-001-2018 (Acuerdo de Habilitación de Días).

**Décimo Quinto.-** El 27 de julio de 2020, mediante escrito firmado por “**CONFIDENCIAL 1**”, autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, éstas remitieron a este Instituto, vía remota, solicitud de ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación otorgada mediante el Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, por un periodo de 2 (dos) meses (Segunda Solicitud de Suspensión).

**Décimo Sexto.-** El 31 de julio de 2020, el Auditor Independiente remitió a este Instituto información de análisis sobre la Segunda Solicitud de Suspensión.

**Décimo Séptimo.-** El 3 de agosto de 2020, mediante acuerdo P/IFT/EXT/030820/31, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes una suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día hábil siguiente a que presentaron su Segunda Solicitud de Suspensión, esto es, a partir del 28 de julio y hasta el 28 de septiembre, ambos de 2020. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el 5 de octubre de 2020 (Segundo Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

**Décimo Octavo.-** El 22 de septiembre de 2020, mediante escrito firmado por “**CONFIDENCIAL 1**”, autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, éstas remitieron a este Instituto vía remota, solicitud de ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación otorgada mediante el Segundo Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo adicional de 3 (tres) meses.

**Décimo Noveno.-** El 25 de septiembre de 2020, el Auditor Independiente remitió a este Instituto, de forma remota, información de análisis sobre la solicitud referida en el antecedente anterior.

**Vigésimo.-** El 5 de octubre de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051020/39, el Pleno del Instituto acordó ampliar la suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluye la suspensión otorgada

(1) Eliminados 3 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

mediante el Segundo Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, esto es, a partir del 29 de septiembre y hasta el 29 de noviembre, ambos de 2020. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el 4 de diciembre de 2020 (Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

**Vigésimo Primero.-** El 24 de noviembre de 2020, las Partes remitieron a este Instituto solicitud de ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación otorgada mediante el Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo adicional de 3 (tres) meses.

**Vigésimo Segundo.-** El 26 de noviembre de 2020, el Auditor Independiente remitió a este Instituto, de forma remota, información de análisis sobre la solicitud presentada a este Instituto por las Partes, referida en el antecedente anterior.

**Vigésimo Tercero.-** El 2 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/021220/564, el Pleno del Instituto acordó ampliar la suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluyera la ampliación a la suspensión otorgada mediante el Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, esto es, a partir del día 30 de noviembre de 2020 y hasta el día 28 de febrero de 2021, por lo que el Periodo de Desincorporación fenecería el día 5 de marzo de 2021 (Cuarto Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

**Vigésimo Cuarto.-** El 26 de febrero de 2021, mediante escrito firmado por “**CONFIDENCIAL 1**”, las Partes remitieron a este Instituto la solicitud de ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación, otorgada mediante el Cuarto Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo adicional de 2 (dos) meses.

**Vigésimo Quinto.-** El 2 de marzo de 2021, el Auditor Independiente remitió a este Instituto, de forma remota, un reporte con su evaluación sobre la solicitud presentada a este Instituto por las Partes, referida en el antecedente anterior.

**Vigésimo Sexto.-** El 3 de marzo de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/030321/3, el Pleno del Instituto acordó ampliar la suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluye la suspensión otorgada mediante el Cuarto Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, esto es, a partir del 1 de marzo y hasta el 1 de mayo, ambos de 2021. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el 7 de mayo de 2021 (Quinto Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

**Vigésimo Séptimo.-** El 26 de abril de 2021, el Agente de Desincorporación en conjunto con el posible Comprador, Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V. (Grupo Lauman), remitieron un escrito y anexos mediante el cual presentan la información requerida en el numeral 8.4.9.15 de la Resolución en correlación con el numeral 8.4.7.1 del mismo ordenamiento, para evaluar y

decidir sobre la aprobación del posible Comprador y la transacción propuesta (Primer Escrito de Solicitud).

**Vigésimo Octavo.-** Mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2021, notificado vía remota en la misma fecha, la UCE del Instituto, a través de la DGCC, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.9.16 de la Resolución, requirió al Agente de Desincorporación y al posible Comprador la información faltante de conformidad con el numeral 8.4.9.15 en correlación con el numeral 8.4.7.1 de la Resolución (Requerimiento de Información Faltante).

**Vigésimo Noveno.-** El 10, 12, 13 y 14 de mayo de 2021 el Agente de Desincorporación y el posible Comprador, Grupo Lauman, presentaron escritos y anexos con la información requerida mediante el acuerdo de Requerimiento de Información Faltante (Escrito de Respuesta, y en conjunto con el Primer Escrito de Solicitud, la Solicitud).

**Trigésimo.-** El 12 de mayo de 2021, el Auditor Independiente remitió a este Instituto, de forma remota, un reporte con su evaluación sobre la Solicitud. Los elementos presentados por el Auditor Independiente se consideran en el cuerpo de este acuerdo.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Alcance.** Los numerales 8.4.9.15, 8.4.7.1, 8.4.7.2 y 8.4.9.13 de la Resolución establecen que:

*“8.4.9.15. Una vez que el Agente de Desincorporación encuentre uno o más posibles Comprador(es) deberá informarlo al Instituto para su evaluación y decidir sobre su aprobación (...)”*

*“8.4.7.1. El Instituto evaluará y se pronunciará sobre la elegibilidad de los posibles Compradores con base en los siguientes criterios (...)*

*8.4.7.2 La Desincorporación sólo podrá realizarse con los posibles Compradores que cumplan con los requisitos mencionados en el numeral anterior. Corresponde al Instituto tal determinación que realizará a la brevedad posible, para lo cual podrá solicitar la información necesaria. (...)*

*8.4.9.13. El Agente de Desincorporación sólo podrá realizar la Desincorporación con un posible Comprador que haya sido aprobado por el Instituto, previa verificación del cumplimiento de los criterios establecidos el numeral 8.4.7.1 de estas condiciones.”*

En términos de lo anterior, con base en la información y documentación aportada por el Agente de Desincorporación y Grupo Lauman, este acuerdo tiene por objeto que el Instituto verifique que la Solicitud contiene los elementos referidos en el numeral 8.4.9.15 y que evalúe y decida si Grupo

Lauman cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución.

**Segundo.- Condiciones a evaluar materia de este acuerdo.** El numeral 8.4.7.1 de la Resolución establece los siguientes criterios de elegibilidad de los potenciales compradores:

***“8.4.7. Posibles Compradores***

***Criterios de Elegibilidad***

*8.4.7.1. El Instituto evaluará y se pronunciará sobre la elegibilidad de los posibles Compradores con base en los siguientes criterios:*

- (a) Que sea independiente de las Partes y de las personas perteneciente a su grupo de interés económico;*
- (b) Que no haya tenido una relación de negocios previa con las Partes que ponga en riesgo el Objeto de la Desincorporación y/o el proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado relevante y los relacionados;*
- (c) Que cuente con capacidad financiera e incentivos para adquirir y operar el Negocio a Desincorporar, así como para concluir adecuada e inmediatamente con la Desincorporación;*
- (d) Que tenga la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante, de forma viable y competitiva;*
- (e) Que la adquisición del Negocio a Desincorporar no genere fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados— conforme a los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la LFCE o las disposiciones que los sustituyan, y*
- (f) Que no retrase o pueda retrasar el proceso de Desincorporación.*

*(...)*

Por su parte, el numeral 8.4.9.15 de la Resolución establece los siguientes elementos que debe contener la Solicitud:

*“8.4.9.15. Una vez que el Agente de Desincorporación encuentre uno o más posibles Comprador(es) deberá informarlo al Instituto para su evaluación y decidir sobre su aprobación. Con este propósito, el Agente de Desincorporación con las aportaciones del (de los) posible(s) Comprador(es) deberá presentar al Instituto un documento completo y suficiente de propuesta de enajenación, que contenga por lo menos los siguientes elementos:*

- (a) *Nombre, domicilio, datos de localización y descripción del (de los) posible(s) Comprador(es).*
- (b) *Datos de las personas físicas que funjan como representantes, autorizados, administradoras, funcionarios, directivos o consejeros de los posibles compradores con quienes hayan sostenido negociaciones.*
- (c) *Grupo de interés económico al que pertenece el Comprador, así como la descripción de su participación directa o indirecta en actividades relacionadas con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, en el continente americano o en la Unión Europea.*
- (d) *Precisar si su financiamiento para realizar la posible compraventa proviene de alguna empresa, institución o entidad con participación directa o indirecta en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*
- (e) *Detalles de las negociaciones alcanzadas con el posible Comprador.*
- (f) *Precisar los acuerdos, términos, condiciones, compromisos, derechos y obligaciones negociados para la posible compraventa.*

*Se deberán incluir el proyecto del contrato de compraventa y cualquier acuerdo complementario, así como los términos y condiciones que puedan garantizar una enajenación oportuna en el Periodo de Desincorporación; así como las declaraciones, garantías e indemnizaciones que sean habituales en este tipo de transacciones.*

- (g) **La información y documentación que acrediten que el posible Comprador cumple con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1 de estas condiciones.**
- (h) *Describir los actos por realizar y las fechas correspondientes para firmar el contrato de compraventa y realizar la Desincorporación.*
- (i) *Incluir la firma de conformidad y acreditación de la personalidad, tanto del Agente de Desincorporación como del posible Comprador.” (Énfasis Añadido)*

Por lo anterior, a continuación se identifica si el Agente de Desincorporación y Grupo Lauman aportaron la información y documentación requerida de conformidad con el numeral 8.4.9.15 de la Resolución y, con base en ella, se analiza si el GIE al que pertenece Grupo Lauman cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución.

**Tercero.- Documentación e información proporcionada de conformidad con el numeral 8.4.9.15 de la Resolución.** De acuerdo con la información entregada por el Agente de Desincorporación y Grupo Lauman, respecto al numeral 8.4.9.15 de la Resolución, se tiene que:

- 1) Respecto al inciso (a), se entregaron el nombre, domicilio y datos de localización de Grupo Lauman, así como una descripción del posible Comprador.
- 2) Respecto al inciso (b), se presentaron datos de los representantes, autorizados, administradoras, funcionarios, directivos o consejeros de Grupo Lauman con

(1) Eliminados 5 renglones y 2 celdas de una tabla, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas física identificadas o identificables, así como datos como sus cargos o puestos respectivos que pueden identificar o hacer identificable los datos personales de ciertas personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminados 2 celdas de una tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en porcentajes de la participación accionaria y las personas físicas que lo detentan, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

quienes han sostenido negociaciones. Entre otras personas, se identifica al siguiente personal de Grupo Lauman: **“CONFIDENCIAL 1”**, así como a los siguientes asesores externos: **“CONFIDENCIAL 1”**; **“CONFIDENCIAL 1”** (de Ramos, Ripoll y Schuster), y **“CONFIDENCIAL 1”** (de DELAC Financial Advisors).

- 3) Respecto al inciso (c), Grupo Lauman identificó a sus accionistas, directos e indirectos, así como a las personas donde esos accionistas y Grupo Lauman participan directa e indirectamente, información que permitió identificar el GIE al que pertenece ese posible Comprador. También presentó, de esas sociedades, la descripción de sus actividades relacionadas con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como países donde tiene presencia. Los detalles se presentan a continuación.

### GIE al que pertenece Grupo Lauman

Con base en la información proporcionada en la Solicitud, se identifica que Grupo Lauman es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas. El Cuadro 1 siguiente presenta la estructura de su capital social.

**Cuadro 1. Estructura accionaria de Grupo Lauman**

<b>Accionista</b>	<b>Participación accionaria (%)</b>
<b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	<b>“CONFIDENCIAL 2”</b>
<b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	<b>“CONFIDENCIAL 2”</b>
<b>Total</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitud.

(1) Eliminados 12 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas física identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminados 12 cifras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece Grupo Lauman (GIE de Grupo Lauman)<sup>1</sup> y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>2</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE de Grupo Lauman**

Personas morales identificadas como parte del GIE de Grupo Lauman	Actividades	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Grupo Lauman	Tenedora de acciones	“CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
Comtelsat, S.A. de C.V. (Comtelsat)	Provee servicios integrales de producción de contenidos y su transmisión; así como compra, venta, distribución, fabricación y arrendamiento de toda clase de equipo electrónico, de cómputo y comunicaciones.	Grupo Lauman “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
Lauman, S.A. de C.V. (Lauman)	Arrendamiento, adquisición y enajenación de bienes inmuebles, la planeación, consultoría, incluyendo el diseño y ejecución de toda clase de obras de construcción.	Grupo Lauman “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
Servicios, Infraestructura y Tecnología Papatla, S.A. de C.V. (SIT Papatla)	Presta todo tipo de servicios y bienes en relación con complejos penitenciarios, o cualquier otra obra e infraestructura relacionada con el Sistema Penitenciario Nacional.	Comtelsat Grupo Lauman	“CONFIDENCIAL 2”
Milenium Air Servicios Aéreos Integrados, S.A. de C.V. (Milenium Air Servicios Aéreos)	Aerolínea que ofrece servicios de transporte ejecutivo a empresas públicas y privadas.	Comtelsat Aeroservicios Especializados ARMON, S.A. de C.V. <sup>1</sup>	“CONFIDENCIAL 2”
CG-28, S.A. de C.V. (CG-28)	Proyectos integrales de telecomunicaciones que incluye el desarrollo de centros de datos, equipamiento tecnológico de oficinas, conectividad satelital y mantenimiento de equipo, con un enfoque principal en seguridad.	“CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”

<sup>1</sup> Un Grupo de Interés Económico incluye a un conjunto de personas, físicas y morales, que entre ellas tienen relaciones de control, lo que las lleva a tener objetivos e intereses comunes. Al respecto, el IFT ha considerado elementos para identificar relaciones de control y que se materializan en la capacidad de hecho o de derecho, que una persona tenga sobre otra, de nombrar a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades. Esa capacidad puede ejercerse a través de diversos mecanismos:

- La tenencia accionaria de una persona en otra (en general, una tenencia de 50% -cincuenta por ciento- o más de las acciones con derecho a voto);
- La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, véase Guía Para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las tesis jurisprudenciales correspondientes.

<sup>2</sup> **No se identifican vínculos de control adicionales del GIE de Grupo Lauman con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

(1) Eliminado 61 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas física identificadas o identificables, así como datos como sus relaciones que pueden hacer identificable los datos personales de ciertas personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminado 10 cifras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminado 3 renglones y 8 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado sobre convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

<b>Personas morales identificadas como parte del GIE de Grupo Lauman</b>	<b>Actividades</b>	<b>Accionistas o Asociados</b>	<b>Participación accionaria (%)</b>
Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (Grupo Multimedia Lauman)	Adquisición, enajenación, impresión, edición, publicación, distribución y comercio en general de toda clase de periódicos, libros, revistas, programas informáticos, radiofónicos o televisivos.	“CONFIDENCIAL 1” <sup>2</sup>	“CONFIDENCIAL 2”
El Financiero Marketing, S.A. de C.V. (El Financiero Marketing)	Operación del negocio del periódico El Financiero. Comercialización de espacios publicitarios.	“CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
Televital, S.A. de C.V. (Televital)	Servicios de renta de unidades móviles para la producción y transmisión de eventos, así como venta, instalación y mantenimiento de equipo tecnológico.	Grupo Multimedia Lauman “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
El Financiero Suscripciones, S.A. de C.V. (El Financiero Suscripciones)	Operación del negocio del periódico El Financiero. Distribución, circulación y suscripciones.	“CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 2”
C&L Capital Partners, S.A. de C.V. (CL Capital) <sup>3</sup>	Compra, venta, arrendamiento, y subarrendamiento de toda clase de equipos de comunicación, de cómputo y electrónicos.	“CONFIDENCIAL 1” <sup>4</sup> Comercializador a Masgen <sup>5</sup>	“CONFIDENCIAL 2”
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE de Comtelsat</b>	<b>Vínculos</b>		
“CONFIDENCIAL 1”	Familias “CONFIDENCIAL 1” <sup>6</sup>		

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitud y del Instituto.

1. Empresa que no pertenece al GIE del Grupo Lauman y, además, su participación es minoritaria.

2. Persona física que no pertenece al GIE del Grupo Lauman y, además, su participación es minoritaria.

3. En el Acuerdo P/IFT/EXT/131114/224 emitido dentro del expediente UCE/OLC-009-2014, el Pleno del Instituto identificó que “CONFIDENCIAL 3”.

4. Esta persona física y “CONFIDENCIAL 3”.

5. Comercializadora Mazgen no pertenece al GIE del Grupo Lauman, y, además, su participación es minoritaria.

6. Fuente: Acuerdo P/IFT/EXT/131114/224 emitido por el Instituto dentro del expediente UCE/OLC-009-2014.

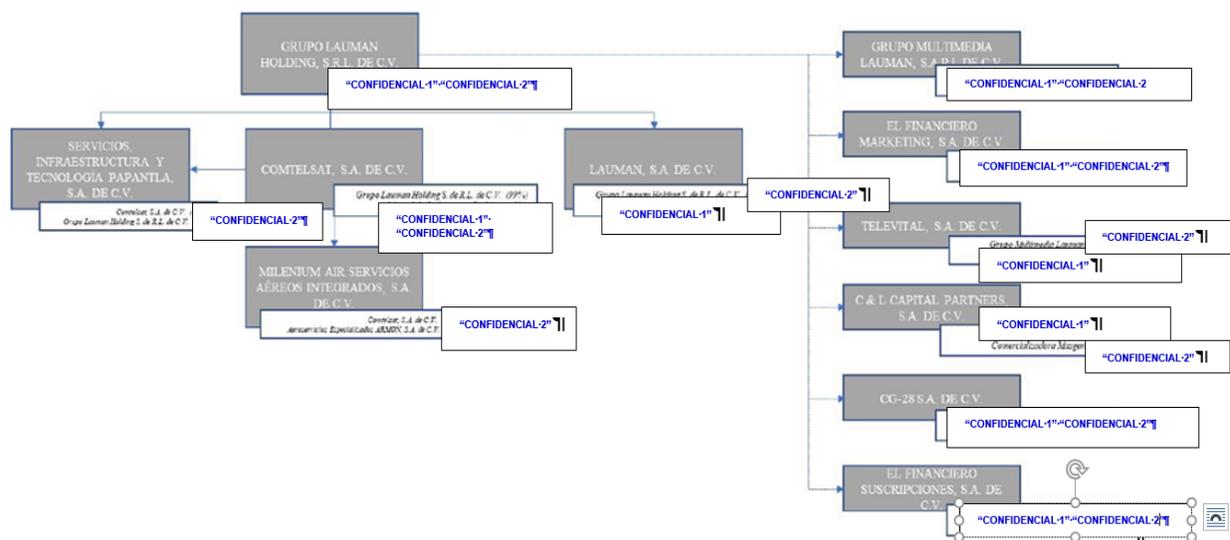
Como se observa, Grupo Lauman forma parte de un grupo de empresas que son controladas en última instancia por las “CONFIDENCIAL 1”, a través de los “CONFIDENCIAL 1”. A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Grupo Lauman.

(1) Eliminado 55 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas física identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGDPPSO.

(2) Eliminado 22 cifras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminado 53 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en la identificación de principales clientes y detalles sobre el manejo del negocio del agente económico sobre las áreas donde se desarrollan y operan, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

## Anexo “2”. Estructura Accionaria de Grupo Lauman



Fuente: Información del Anexo 2 del Escrito de Respuesta.

De acuerdo con la información contenida en la Solicitud, el GIE de Grupo Lauman se identifica como un grupo global enfocado en la industria de comunicaciones, información, difusión y medios independientes; integra soluciones de telecomunicaciones para la producción y distribución de contenidos.

Asimismo, Grupo Lauman precisa que tiene presencia en “CONFIDENCIAL 3”. Asimismo, tiene presencia en “CONFIDENCIAL 3” con instalaciones en “CONFIDENCIAL 3”.

Grupo Lauman manifestó que opera a través de 4 (cuatro) divisiones de negocio:

- **Broadcast.** Brinda soluciones integrales de alta tecnología en las industrias de radiodifusión, cable, producción de video/audio, posproducción, cine y telecomunicaciones. En esta división desarrollan soluciones llave en mano, ofreciendo servicios a empresas que operan los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.

En la Solicitud, refieren que muchos de los estudios de televisión de “CONFIDENCIAL 3”. Grupo Lauman identifica entre sus clientes a “CONFIDENCIAL 3”, así como “CONFIDENCIAL 3”..

(4) Eliminados 12 palabras y 2 cifras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras de una persona moral, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- **El Financiero | Bloomberg.** Esta división, en asociación con Bloomberg TV, creó un nuevo canal de noticias para televisión de paga –El Financiero | Bloomberg–, junto con el rediseño de la versión impresa y web. El canal es operado directamente por el Grupo Lauman, y es transmitido por los principales operadores de televisión de paga en México.
- **Telecomunicaciones.** Diseña y opera proyectos de seguridad de alta tecnología, que incluyen soluciones de amplio rango en equipos tácticos, infraestructura, comunicaciones seguras, sistemas de transporte y vigilancia para los sectores público y privado, incluyendo el desarrollo de centros de datos. Provee servicios a autoridades locales y federales, así como empresas privadas.

También participa en la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria, incluyendo el desarrollo de nueva infraestructura, así como su rehabilitación. También participa en el diseño de soluciones tecnológicas de seguridad penitenciaria, así como implementación de procesos relacionados con dicha industria.

- **Servicios Empresariales.** Esta división está integrada por empresas que participan en diversos mercados/sectores, entre otros: Millennium Air, aerolínea que ofrece servicios de transporte ejecutivo a empresas públicas y privadas; una división de construcción que desarrolla proyectos de infraestructura; y C&L Partners, empresa que ofrece servicios financieros y comerciales.

En términos de la información proporcionada en la Solicitud, para el año 2020, los ingresos generados en las divisiones de *Broadcast* y Telecomunicaciones representaron, respectivamente, alrededor “**CONFIDENCIAL 4**” del GIE de Grupo Lauman.

De acuerdo con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), en el siguiente cuadro se identifican las concesiones de las que es titular el GIE de Grupo Lauman en México, así como los servicios que tiene autorizado prestar.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos de Grupo Lauman**

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Vigencia: Inicio/ Finalización	Cobertura
1	Comtelsat, S.A. de C.V.	Permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Telefonía local fija y móvil, larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos, y televisión y audio restringidos	12/08/2014 12/08/2024	Nacional

(4) Eliminados 1 párrafo y 16 cifras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras y porcentajes financieras de personas morales respecto de sus activos, ingresos y utilidades propios de los agentes económicos y sobre proyecciones financieras futuras, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

2	Comtelsat, S.A. de C.V.	Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras	Video y audio asociado y datos	01/06/2015 01/06/2025	-
3	Televital, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario; establecimiento de enlaces de comunicación unidireccional o bidireccional entre localidades remotas, a través de comunicaciones satelitales; provisión y arrendamiento de capacidad; y fijo y móvil por satélite	23/06/2015 23/06/2045	Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Los resultados financieros consolidados del GIE de Grupo Lauman en México, así como de las sociedades integrantes de ese GIE, se presentan en los siguientes cuadros.

**Cuadro 4. Cifras financieras consolidadas del GIE de Grupo Lauman**

Concepto	Al 31 de diciembre de 2020 (pesos)	31 de diciembre de 2019 (pesos)	31 de diciembre de 2018 (pesos)	31 de diciembre de 2017 (pesos)
Activos	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”
Ingresos	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”
EBITDA	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”
Utilidad neta	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 4”

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitud.

Los resultados financieros consolidados del GIE de Grupo Lauman, incluyen datos de activos, ingresos, ebitda y utilidad neta de “CONFIDENCIAL 4”.

(3) Eliminados 9 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en el contenido de acuerdos y negociaciones entre agentes económicos del ámbito de derecho privado y datos que reflejan las estrategias comerciales de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- 4) Respecto del inciso (d), Grupo Lauman señaló que tiene la intención de “CONFIDENCIAL 3”
- 5) Respecto del inciso (e), se incluyó una descripción general de los aspectos clave de la estructura de la transacción acordada entre Grupo Lauman y TWDC donde, entre otros, se resalta lo siguiente: (i) TWDC constituyó una nueva empresa mexicana (“México NewCo”) a la que serán transferidos los activos del Negocio a Desincorporar; (ii) al cierre de la transacción propuesta, Grupo Lauman adquiriría el 100% del capital social de México NewCo (en virtud de un contrato de compra de acciones –EPA- del que incluyen la versión más actual); (iii) incluyen anexos con una descripción de los activos y pasivos que se transferirían, y (iv) anexan una descripción de los términos comerciales acordados entre Grupo Lauman y TWDC “CONFIDENCIAL 3”, así como también sobre “CONFIDENCIAL 3”, y de acuerdos sobre servicios de transición y otros acuerdos. Asimismo, en su Escrito de Respuesta, presentaron la oferta comercial acordada entre Grupo Lauman y TWDC por la posible adquisición del Negocio a Desincorporar.
- 6) Respecto del inciso (f), se incluyó (i) un listado y anexos de los borradores más recientes del contrato de compraventa y relacionados, que buscan reflejar los acuerdos, términos, condiciones, compromisos, derechos y obligaciones negociados para la posible compraventa, y (ii) un anexo con una lista de los elementos principales que aún se están discutiendo entre Grupo Lauman y TWDC.
- 7) Respecto del inciso (g), que requiere la información y documentación que acredite que el posible Comprador cumple con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1 de estas condiciones, se incluyó la siguiente información.
  - i. Respecto del inciso (a) del numeral 8.4.7.1, se incluyó, entre otras, (i) la descripción de las relaciones comerciales actuales entre Grupo Lauman con empresas pertenecientes a TWDC (ESPN), para la prestación de servicios de producción, uso de instalaciones y equipos, unidades remotas, entre otros, así como los ingresos generados por Grupo Lauman por esa relación, y (ii) una manifestación de Grupo Lauman que refiere que no posee ningún interés accionario ni económico en TWDC, y a su vez TWDC tampoco posee ningún interés accionario ni económico en Grupo Lauman, y tampoco tienen ningún miembro común en sus juntas de gobierno.
  - ii. Respecto del inciso (b) del numeral 8.4.7.1, se incluyeron argumentos de Grupo Lauman para indicar que no considera que sus relaciones comerciales referidas en el punto previo pongan en riesgo el propósito de la Desincorporación y/o el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante y los relacionados.

(4) Eliminados 3 renglones, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en resultados financieros de una persona moral e información relativa a los activos y partes que componen a una persona moral, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 4 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones de un agente económico, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- iii. Respecto al inciso (c) del numeral 8.4.7.1, se hace referencia nuevamente a los estados financieros consolidados de Grupo Lauman. Además, manifiestan que Grupo Lauman cuenta con “CONFIDENCIAL 4”, así como que, considerando los acuerdos alcanzados con TWDC, incluidas las asignaciones referidas en la información presentada en su respuesta al inciso (e) del numeral 8.4.9.15, el Negocio a Desincorporar “CONFIDENCIAL 3”.
  
- iv. Respecto del inciso (d) del numeral 8.4.7.1, se incluyó información que describe (i) la experiencia de Grupo Lauman en las operaciones actuales de transmisión de canales, así como de la operación general de la producción, provisión y licenciamiento de canales de programación; (ii) su experiencia en la operación de un canal de televisión de paga; (iii) su estrategia de “CONFIDENCIAL 3”; y (iv) una descripción de su plan de negocios posterior a la adquisición.
  
- v. Respecto del inciso (e) del numeral 8.4.7.1, Grupo Lauman refiere que, considerando que actualmente no provee ni licencia canales deportivos a proveedores del STAR, la adquisición no genera escenarios de concentración contrarios al interés público.
  
- vi. Respecto del inciso (f) del numeral 8.4.7.1, Grupo Lauman manifestó que su intención es finalizar y cerrar la transacción con la mayor rapidez posible y contar con un equipo preparado para asumir las operaciones del Negocio a Desincorporar desde el primer día.
  
- 8) Respecto del inciso (h), Grupo Lauman refiere que pretenden continuar negociando para llegar a las versiones definitivas de los diversos contratos, y una vez finalizados, y que el Instituto haya aprobado al posible Comprador y la transacción, TWDC notificará a ciertos altos ejecutivos para que TWDC ejecute el Equity Purchase Agreement (EPA), ya que no se requiere la aprobación formal de la junta. Asimismo, una vez finalizados los contratos y recibida la aprobación del Instituto, Grupo Lauman refiere que puede formalizar los contratos en un tiempo corto. Al respecto, las Partes han señalado que se ha llegado a un acuerdo en prácticamente todos los principales términos comerciales con Grupo Lauman, con un progreso sustantivo en negociar los acuerdos definitivos, y han progresado en resolver los temas restantes y acordar el lenguaje específico en los acuerdos definitivos.

- 9) Respecto del inciso (i), se incluyó la firma de conformidad y acreditación de la personalidad, tanto del Agente de Desincorporación como de Grupo Lauman como posible Comprador.<sup>3</sup>

### **3.1. Consideraciones del Instituto**

Del contenido de la Solicitud, se concluye que el Agente de Desincorporación y el posible Comprador, Grupo Lauman, aportaron la información y documentación requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15 incisos (a) a (i) de la Resolución, en correlación con el numeral 8.4.7.1 incisos (a) a (f) del mismo ordenamiento.

Cuarto.- Evaluación de Grupo Lauman como Posible Comprador del Negocio a Desincorporar, de conformidad con el numeral 8.4.7.1 de la Resolución. De la información y documentación presentada en la Solicitud, referida en el Considerando Tercero del presente acuerdo, se identifican los siguientes elementos respecto al numeral 8.4.7.1 de la Resolución.

#### **Respecto a los incisos (a) y (b) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución**

Con el objeto de evaluar la independencia entre el GIE de Grupo Lauman y el GIE de las Partes, es necesario identificar los siguientes elementos:

La tenencia accionaria de una persona en otra;

- a) La facultad o capacidad que una persona tenga en otra de nombrar integrantes del consejo de administración u órganos de decisión equivalente, así como puestos de decisión;
- b) La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad, y
- c) La existencia de contratos o convenios; relaciones comerciales significativas; otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra, que tengan los efectos señalados en el inciso b) anterior.

Esos elementos permiten identificar la capacidad o incentivos que uno o más agentes económicos tienen para competir en forma independiente.

Al respecto, entre el GIE de TWDC y el GIE de Grupo Lauman, y considerando la información aportada por ING y Grupo Lauman, así como la disponible para este Instituto, se identifica lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Enrique Uruñuela firma en nombre y representación de Grupo Lauman, personalidad que acredita mediante escritura pública número 80,673 (ochenta mil seiscientos setenta y tres) de fecha 9 de agosto de 2017. Por su parte, Philip Comerford firma en nombre y representación del Agente de Desincorporación designado, ING Financial Markets LLC, personalidad debidamente acreditada en el Expediente.

(3) Eliminado 6 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en el detalle de los servicios que se proveen a partir de negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- a) No existen tenencias accionarias de integrantes del GIE de TWDC en integrantes del GIE de Grupo Lauman, ni tampoco de integrantes del GIE de Grupo Lauman en integrantes del GIE de TWDC;
- b) No existen miembros del consejo de administración u órganos equivalentes o puestos de decisión en el GIE de Grupo Lauman que integrantes del GIE de TWDC designen o tengan la facultad de hacerlo, ni tampoco miembros del consejo de administración u órganos equivalentes o puestos de decisión en el GIE de TWDC que integrantes del GIE de Grupo Lauman designen o tengan la facultad de hacerlo;
- c) No existen vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad entre integrantes del GIE de Grupo Lauman y del GIE de TWDC, y
- d) No existen contratos o convenios u otorgamiento de créditos que resulten en una falta de independencia entre el GIE de Grupo Lauman y el GIE de TWDC.

Respecto a la existencia de vínculos comerciales y de ingresos entre el GIE de Grupo Lauman y el GIE de TWDC, se observa que integrantes de esos agentes económicos actualmente tienen relaciones de ese tipo, sin embargo, éstas no resultan en una falta de independencia entre ambos grupos económicos, como a continuación se expone.

### **Relaciones comerciales del GIE de Grupo Lauman con TWDC**

De acuerdo con la información presentada en la Solicitud, se identifica que integrantes del GIE de Grupo **Lauman** tienen celebrados contratos con subsidiarias de TWDC. Al respecto, Grupo Lauman identifica que:

- a) Comtelsat, además de que brinda servicios al Negocio a Desincorporar, tiene un contrato de servicios con ESPN Productions, Inc. (ESPN). Los servicios que presta Comtelsat a ESPN consisten en servicios integrales de producción para crear, desarrollar, producir, entregar, modificar y exportar contenido audiovisual en apego en los estándares de producción a nivel internacional. Estos servicios incluyen:
  - i. “CONFIDENCIAL 3”
  - ii. “CONFIDENCIAL 3”
  - iii. “CONFIDENCIAL 3”

(4) Eliminados 10 cifras y 44 palabras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras de la persona moral, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminado 3 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en los servicios que se proveen a partir de negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Al respecto, en términos de la información proporcionada por el potencial Comprador, los ingresos que se generan de esta relación en 2020 “CONFIDENCIAL 4” representaron para el GIE de Grupo Lauman “CONFIDENCIAL 4” de sus ingresos totales consolidados a diciembre de 2020 en México “CONFIDENCIAL 4”. Además, Grupo Lauman refirió que las relaciones comerciales con TWDC se limitan al territorio mexicano.

b) Televital proporciona a ESPN servicios de “CONFIDENCIAL 3”.

Los ingresos que se generan de esta relación (alrededor de “CONFIDENCIAL 4”) representaron para el GIE de Grupo Lauman alrededor “CONFIDENCIAL 4”— de sus ingresos totales consolidados a diciembre de 2020 en México.<sup>4</sup>

Así, se tiene que las relaciones comerciales con TWDC le representaron al GIE de Grupo Lauman aproximadamente “CONFIDENCIAL 4”) de los ingresos totales consolidados durante el año 2020 en México.<sup>5</sup>

Adicionalmente, Grupo Lauman argumentó en su solicitud lo siguiente:

*“La relación existente entre las empresas de Grupo Lauman y TWDC se limitan a prestaciones de servicios especializados de producción, (...).*

*La prestación de dichos servicios es sólo un elemento, de los muchos requeridos, para poder operar un canal deportivo como el negocio a desincorporar. Los servicios prestados por las empresas pertenecientes a Grupo Lauman no tienen inherencia [SIC] alguna en la adquisición de derechos deportivos, la programación del canal, contratación de talento, venta de publicidad, negociación con cable operadores, etc.*

*Por lo tanto, la relación comercial de las empresas pertenecientes a Grupo Lauman y TWDC no pone en riesgo, bajo ninguna circunstancia, el objeto de la Desincorporación. Por el contrario, la adquisición del negocio a desincorporar por parte de Grupo Lauman, permitirá la participación de un nuevo jugador en el mercado de canales deportivos, generando una mayor oferta y competencia en beneficio del consumidor.”*

En términos de lo anterior, y con base en la información disponible, considerando que las relaciones comerciales entre el GIE de Grupo Lauman y el GIE de TWDC no son significativas, pues representan menos de “CONFIDENCIAL 4”) de los ingresos consolidados del GIE de Grupo Lauman en México, además que Grupo Lauman confirma que la relación existente entre las

---

<sup>4</sup> En 2019, esa relación generó ingresos por “CONFIDENCIAL 4”, lo que representó “CONFIDENCIAL 4” de los ingresos totales consolidados al 31 de diciembre de 2019 en México del GIE de Grupo Lauman.

<sup>5</sup> Para los años 2018 y 2019, las relaciones comerciales con TWDC le representaron aproximadamente menos del “CONFIDENCIAL 4” de los ingresos totales del GIE de Grupo Lauman.

(3) Eliminado 6 párrafos y 2 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

empresas de Grupo Lauman y TWDC se limitan a prestaciones de servicios especializados, este Instituto considera que el GIE de Grupo Lauman es independiente de las Partes y de las personas

pertenecientes a su grupo de interés económico, y no ha tenido (y no tiene) una relación de negocios con las Partes que ponga en riesgo el Objeto de la Desincorporación y/o el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas) a operadores STAR en la categoría programática de Deportes en México y los relacionados.

De esta forma, **este Instituto concluye que Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en los incisos (a) y (b) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución.**

#### **Elementos adicionales a considerar**

En el caso que Grupo Lauman comprase el Negocio a Desincorporar, al igual que lo señala el Auditor Independiente, se hace notar que después del cierre correspondiente **“CONFIDENCIAL 3”**:

● **“CONFIDENCIAL 3”**.

(3) Eliminado 5 párrafos, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(5) Eliminado 8 renglones y 3 palabras, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en información relativa a estrategias legales del agente económico y el trámite de procesos legales, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- **“CONFIDENCIAL 3”**.

## **“CONFIDENCIAL 3”**.

Por otra parte, el Auditor Independiente también destaca que una sociedad perteneciente al GIE del Grupo Lauman, Comtelsat, **“CONFIDENCIAL 5”**:

- i. **“CONFIDENCIAL 5”**
- ii. **“CONFIDENCIAL 5”**
- iii. **“CONFIDENCIAL 5”**
- iv. **“CONFIDENCIAL 5”**
- v. **“CONFIDENCIAL 5”**.

Al respecto, el Auditor Independiente manifiesta que **“CONFIDENCIAL 5”** es indicativa de que el GIE de Grupo Lauman es independiente de TWDC.

### **Respecto a los incisos (c) y (d) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución**

De acuerdo con la información y documentación proporcionada mediante la Solicitud, en el Cuadro 5 se presenta histórico de la información financiera consolidada de Grupo Lauman en México.

(4) Eliminado 2 tablas, que contiene “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en los estados financieros de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

### **Cuadro 5. Cifras financieras consolidadas del GIE de Grupo Lauman**

**Estados Financieros Consolidados 2017-2020**

**“CONFIDENCIAL 4”**

**Estado de Resultado Consolidado 2017-2020**

**“CONFIDENCIAL 4”**

Fuente: Elaboración del Auditor Independiente con información presentada por Grupo Lauman en la Solicitud.

Al respecto, de acuerdo a la información presentada en la Solicitud, se identifica que:

#### **Elementos financieros**

- a) Como se desprende del Cuadro 5 previo, el GIE de Grupo Lauman ha reportado resultados positivos durante los últimos 4 (cuatro) años –de 2017 a 2020–, con un EBITDA<sup>6</sup> positivo en

---

<sup>6</sup> El EBITDA es un indicador financiero que sirve al análisis fundamental de una empresa. Sus siglas representan, en inglés, las utilidades o ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amotization). Este indicador calcula las ganancias o utilidades (ingresos menos costos) que una sociedad obtiene durante un período determinado, exclusivamente de sus actividades de producción, distribución y/o venta de bienes y servicios; lo anterior, en tanto prescinde de aspectos financieros, tributarios y gastos contables.

El EBITDA se utiliza como un indicador de rentabilidad en tanto permite hacer comparaciones de las utilidades de una empresa en el tiempo. Para ello, éste se contrasta (divide) contra la inversión realizada o las ventas de un período de tiempo; entre más grande sea el resultado de esa división, se indicaría un mejor resultado.

La rentabilidad de una empresa está asociada a un EBITDA positivo. La viabilidad (económica) de una empresa o negocio significa que es factible para esa empresa o negocio generar ingresos por sí mismo para mantener y preservar sus operaciones en un horizonte temporal no finito (no existe una fecha específica de finalización), para lo cual se requiere que la empresa o negocio opere con rentabilidad, es decir con una utilidad (EBITDA)—ingresos menos costos— positiva y suficiente que incentive a la empresa o negocio a mantenerse en el mercado de manera indefinida.

(4) Eliminados 9 renglones, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras y sus proyecciones a futuro de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 11 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

todos ellos, que representa “**CONFIDENCIAL 4**” los ingresos totales generados por las operaciones del GIE de Grupo Lauman.

- b) Grupo Lauman tiene la intención de financiar la posible adquisición del Negocio a Desincorporar “**CONFIDENCIAL 3**”.
- c) El Agente de Desincorporación y Grupo Lauman refieren en la Solicitud que, tomando en consideración los acuerdos alcanzados entre Grupo Lauman y TWDC, incluidas las asignaciones acordadas de ingresos y costos, el Negocio a Desincorporar debe “**CONFIDENCIAL 3**”.

Al respecto, considerando los términos comerciales acordados entre TWDC y Grupo Lauman el 8 de abril de 2021, el Auditor Independiente estima un EBITDA ajustado para el Negocio a Desincorporar para el año fiscal 2021 (que concluye en septiembre del mismo año) en aproximadamente “**CONFIDENCIAL 4**”.<sup>7</sup>

- d) “**CONFIDENCIAL 4**” respectivamente.
- e) Como se refiere en la Solicitud, el GIE de Grupo Lauman, a través de Comtelsat, tiene una relación comercial actual con el Negocio a Desincorporar “**CONFIDENCIAL 3**”, por la que le ha brindado servicios integrales de producción (para crear, desarrollar, producir, entregar, modificar y exportar contenidos audiovisuales) a ese negocio, además de que es el dueño y arrienda las instalaciones para la operación del Negocio a Desincorporar. De esta forma, Grupo Lauman manifiesta que está familiarizado con una parte significativa de las operaciones actuales de transmisión, técnicas y de canales, y con la funcionalidad general del Negocio a Desincorporar.

---

<sup>7</sup> El EBITDA ajustado considera la estimación del Auditor Independiente de la diferencia entre la amortización de derechos y los pagos de derechos.

(4) Eliminados 6 cifras y 46 palabras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras y sus proyecciones a futuro de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 16 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- f) Se identifica que Grupo Lauman también opera un canal de noticias de televisión de paga en México, conocido como *El Financiero | Bloomberg*, en asociación con Bloomberg TV. Grupo Lauman estima que este canal de televisión tiene una participación de mercado de “**CONFIDENCIAL 4**”, y precisa que es operado directamente por el GIE de Grupo Lauman, y que es distribuido a los usuarios finales por los principales operadores del STAR en México.
- g) El Auditor Independiente señala respecto a los indicadores financieros consolidados del GIE de Grupo Lauman en México que: i) la razón del capital contable estaba “**CONFIDENCIAL 4**” al 31 de diciembre de 2020; ii) con la excepción de “**CONFIDENCIAL 4**” en 2019, “**CONFIDENCIAL 4**”; iii) de 2017 a 2020, las ventas netas crecieron en promedio en “**CONFIDENCIAL 4**”; iv) el Grupo Lauman generó márgenes del EBIT estables de alrededor del “**CONFIDENCIAL 4**”, y v) la adquisición del Negocio a Desincorporar sería una adquisición muy significativa para Grupo Lauman, “**CONFIDENCIAL 4**”. Por lo anterior, concluye que, en términos generales, y bajo la información disponible, el Auditor considera que Grupo Lauman es una empresa solvente con un balance estable y saneado “**CONFIDENCIAL 4**”.

El Auditor Independiente estima que los resultados generados por Grupo Lauman “**CONFIDENCIAL 3**”. En ese sentido, los elementos del plan de negocios de Grupo Lauman, así como los acuerdos alcanzados para lograr la venta del Negocio a Desincorporar, son importantes para determinar la capacidad e incentivos de ese agente económico.

## Plan de Negocios

Al respecto, Grupo Lauman considera que el “**CONFIDENCIAL 3**” a garantizar que el Negocio a Desincorporar siga siendo sólido, sostenible y viable. En ese sentido, Grupo Lauman agrega que:

- h) Para la operación del Negocio a Desincorporar “**CONFIDENCIAL 3**”.

(3) Eliminados 5 párrafos y 10 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

El Auditor Independiente destacó que **“CONFIDENCIAL 3”**.

i) La estrategia posterior a la adquisición del Negocio a Desincorporar incluiría **“CONFIDENCIAL 3”**:

- **“CONFIDENCIAL 3”**

- **“CONFIDENCIAL 3”**.

j) **“CONFIDENCIAL 3”**

k) **“CONFIDENCIAL 3”**

l) **“CONFIDENCIAL 3”**

#### **Acuerdos alcanzados para lograr la venta del Negocio a Desincorporar**

El Agente de Desincorporación y Grupo Lauman mediante la Solicitud, presentan una descripción de los aspectos clave de la transacción acordada entre TWDC y Grupo Lauman. Asimismo, incluyeron en su Escrito de Respuesta la oferta aceptada por TWDC y Grupo Lauman, que incluye los términos comerciales acordados por ambas partes, y que están siendo incorporados en los contratos finales para lograr la posible venta del Negocio a Desincorporar.

Al respecto, se identifican los siguientes elementos propuestos en esa transacción, por la que Grupo Lauman busca adquirir el Negocio a Desincorporar (actualmente propiedad de TWDC en virtud de la Operación).

3) Eliminado 13 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

1. Los diversos activos y pasivos del Negocio a Desincorporar, descritos en el numeral 8.4.12 de la Resolución, están en propiedad de entidades de TWDC. En la Solicitud, el Agente de Desincorporación y Grupo Lauman, manifiestan que todos los activos requeridos están incluidos en la posible transacción.
2. TWDC constituyó una nueva empresa mexicana (“*México NewCo*”), en la que detenta actualmente el 100% (cien por ciento) del capital social.
3. Antes del cierre de la transacción propuesta:
  - Todos los activos mexicanos **“CONFIDENCIAL 3”**.
  - Los activos no mexicanos, **“CONFIDENCIAL 3”** relacionados con los Canales Fox Sports. Esto incluye los contratos contemplados en el numeral 8.4.12.2 incisos (e) y (f) de la Resolución.
  - México NewCo **“CONFIDENCIAL 3”**. Esto incluye los contratos contemplados en el numeral 8.4.12.2 inciso (f) de la Resolución (contratos con operadores STAR).
  - TWDC **“CONFIDENCIAL 3”**. México NewCo **“CONFIDENCIAL 3”**. Esto incluye los contratos contemplados en el numeral 8.4.12.2 inciso (e) de la Resolución (derechos de transmisión de eventos deportivos).
4. Al cierre de la transacción propuesta, Grupo Lauman adquiriría de TWDC las acciones que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de México NewCo, en virtud del Contrato de Compra de Acciones (EPA) que firmen.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> En la Solicitud, el Anexo 4a incluye la versión más reciente del EPA.

(3) Eliminado 4 párrafos, 10 renglones y 11 palabras, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

5. El Agente de Desincorporación y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud que, en términos de la Resolución (de los numerales 8.4.3, 8.4.7.7, 8.4.12.3 y 8.4.8.4, entre otros, relativos a la viabilidad en curso del Negocio a Desincorporar), TWDC y Grupo Lauman han acordado contratos accesorios que cubren varios aspectos de la transacción y el funcionamiento del Negocio a Desincorporar, entre los que identifican:

**“CONFIDENCIAL 3”<sup>9</sup>**

- **“CONFIDENCIAL 3”**
- Para el contrato **“CONFIDENCIAL 3”**
- El Grupo Lauman tiene la opción de **“CONFIDENCIAL 3”**

**“CONFIDENCIAL 3”<sup>10</sup>**

- El Grupo Lauman y TWDC acordaron el momento y **“CONFIDENCIAL 3”**

---

<sup>9</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el **“CONFIDENCIAL 3”**

<sup>10</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el **“CONFIDENCIAL 3”**

(3) Eliminado 28 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**“CONFIDENCIAL 3”<sup>11</sup>**

- Grupo Lauman acordó **“CONFIDENCIAL 3”** acordado entre Grupo Lauman y TWDC.
- Grupo Lauman acordó **“CONFIDENCIAL 3”** a TWDC **“CONFIDENCIAL 3”**. A **“CONFIDENCIAL 3”**.

**Otros ingresos<sup>12</sup>**

- TWDC acordó **“CONFIDENCIAL 3”**

**“CONFIDENCIAL 3”<sup>13</sup>**

- TWDC acordó **“CONFIDENCIAL 3”**
- En relación con el contrato **“CONFIDENCIAL 3”**

**Otras asignaciones de costos**

- TWDC acordó **“CONFIDENCIAL 3”**.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el **“CONFIDENCIAL 3”**

<sup>12</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el EPA.

<sup>13</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en los **“CONFIDENCIAL 3”**

<sup>14</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el **“CONFIDENCIAL 3”**.

(3) Eliminado 17 renglones y 10 palabras, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(5) Eliminado 1 párrafo, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias legales entre los agentes económicos de procesos legales en trámite, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(4) Eliminados 5 renglones, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras, sus estimaciones y proyecciones a futuro de resultados financieros de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- Grupo Lauman acordó “**CONFIDENCIAL 3**”.<sup>15</sup>

### Servicios de transición

- TWDC acordó “**CONFIDENCIAL 3**”.<sup>16</sup>

### Otros acuerdos y condiciones

- El Negocio a Desincorporar “**CONFIDENCIAL 3**”.<sup>17</sup>
- “**CONFIDENCIAL 5**”
- El Grupo Lauman y TWDC acordaron que, “**CONFIDENCIAL 3**”.<sup>18</sup>

Al respecto, como se señaló anteriormente, el Auditor Independiente estima un EBITDA ajustado para el Negocio a Desincorporar para el año fiscal 2021 (que concluye en septiembre del mismo año) de “**CONFIDENCIAL 4**”.<sup>19</sup>

Asimismo, con base en los acuerdos comerciales acordados con TWDC, y las proyecciones y el plan de negocios que pretende implementar el Grupo Lauman tras la posible adquisición del Negocio a Desincorporar, Grupo Lauman estima un “**CONFIDENCIAL 4**”

---

<sup>15</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el EPA.

<sup>16</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el “**CONFIDENCIAL 3**”.

<sup>17</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el “**CONFIDENCIAL 3**”.

<sup>18</sup> ING y Grupo Lauman manifiestan en la Solicitud, que los términos detallados se incorporarán en el EPA.

<sup>19</sup> El EBITDA ajustado considera la estimación del Auditor Independiente de la diferencia entre la amortización de derechos y los pagos de derechos.

(4) Eliminados 5 cifras, 68 palabras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras, sus estimaciones y proyecciones de los resultados financieros de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminado 9 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

“**CONFIDENCIAL 4**” respectivamente.

### **Conclusiones respecto a los incisos (c) y (d) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución**

En términos de lo anterior, este Instituto considera que Grupo Lauman cuenta con la capacidad financiera e incentivos para adquirir y operar el Negocio a Desincorporar, y concluir adecuada e inmediatamente con la Desincorporación. Asimismo, tiene la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante, de forma viable y competitiva. Lo anterior, entre otros, por lo siguiente:

- i. Tomando en consideración los acuerdos alcanzados entre Grupo Lauman y TWDC, “**CONFIDENCIAL 4**”.
- ii. Al menos durante los últimos “**CONFIDENCIAL 4**”, los estados financieros de Grupo Lauman han reportado resultados positivos, es decir, como lo manifiestan el Agente de Desincorporación y Grupo Lauman en la Solicitud, cuenta con “**CONFIDENCIAL 4**”. En este sentido, el Auditor Independiente señala que, en términos generales, el Auditor considera que Grupo Lauman es una empresa solvente con un balance estable y “**CONFIDENCIAL 4**”.
- iii. “**CONFIDENCIAL 3**”, Grupo Lauman, a través de Comtelsat, ha prestado servicios integrales de producción (para crear, desarrollar, producir, entregar, modificar y exportar contenidos audiovisuales) al Negocio a Desincorporar, además de que es el dueño y arrienda las instalaciones para la operación de ese negocio, por lo que conoce esta parte de las operaciones del Negocio a Desincorporar.
- iv. Grupo Lauman también opera un canal de noticias de televisión de paga en México, *El Financiero | Bloomberg*, “**CONFIDENCIAL 3**” Negocio a Desincorporar “**CONFIDENCIAL 3**”.
- v. Para la operación del Negocio a Desincorporar, Grupo Lauman “**CONFIDENCIAL 3**”.

(3) Eliminado 2 párrafos, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(4) Eliminados 4 renglones, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras y estimaciones de la persona moral en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- vi. El plan de negocios de Grupo Lauman plantea una estrategia “**CONFIDENCIAL 3**”.
  
- vii. Grupo Lauman buscaría “**CONFIDENCIAL 3**”.
  
- viii. Con base en los acuerdos comerciales acordados con TWDC, y las proyecciones y el plan de negocios que pretende implementar el Grupo Lauman tras la posible adquisición del Negocio a Desincorporar, Grupo Lauman estima un “**CONFIDENCIAL 4**”.

Por lo anterior, **este Instituto concluye que Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en los incisos (c) y (d) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución.**

## **Respecto al inciso (e) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.7.1 inciso (e) de la Resolución, el Instituto debe verificar que la adquisición del Negocio a Desincorporar por el posible Comprador, no genere fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a operadores STAR en la categoría programática de Deportes en México, y relacionados, de conformidad con los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la LFCE.

### **Criterios de la LFCE para evaluar una operación**

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(…)

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos*

*agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

*I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se basa en identificar si tiene el objeto o el efecto de: **a)** conferir o incrementar el poder sustancial, **b)** establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales y/o **c)** facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Como se desprende de la Resolución, las condiciones del numeral 8.4 se establecieron con el objeto de corregir los efectos de la Operación que generarían riesgos de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas) a proveedores del STAR en la categoría programática de Deportes (Mercado Relevante). De esta forma, el análisis requerido en el numeral 8.4.7.1 inciso (e) de la Resolución, se centra en ese Mercado Relevante y relacionados.

(1) Eliminados 4 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

## **Partes involucradas en la posible transacción: venta del Negocio a Desincorporar**

### **A. Posible Comprador: Grupo Lauman**

El posible Comprador, Grupo Lauman, pertenece a un grupo de empresas controlado en última instancia por las “**CONFIDENCIAL 1**”. A través de sus integrantes, el GIE de Grupo Lauman presta los siguientes servicios:

- Soluciones integrales de alta tecnología en las industrias de radiodifusión, cable, producción de video/audio, posproducción, cine y telecomunicaciones. Desarrollan soluciones llave en mano, ofreciendo servicios a empresas que operan los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.
- Opera un canal de noticias de televisión de paga, *El Financiero | Bloomberg*, que provee y licencia a operadores STAR en México, junto con una versión impresa y un sitio web.
- Diseña y opera proyectos de seguridad de alta tecnología, que incluyen soluciones de amplio rango en equipos tácticos, infraestructura, comunicaciones seguras, sistemas de transporte y vigilancia para los sectores público y privado.
- Participa en otros mercados y sectores: servicios de transporte ejecutivo; desarrollo de proyectos de infraestructura; y servicios financieros y comerciales.

### **B. Vendedor: TWDC**

El GIE el que pertenece TWDC y las actividades en las que participa se identifican en el Considerando Quinto la Resolución.

### **C. Servicios o mercados donde tiene efectos la posible transacción**

#### **Mercado Relevante y Relacionados**

El Pleno del Instituto autorizó la Operación descrita en la Resolución, sujeta, entre otras, al cumplimiento de las Condiciones Estructurales identificadas en su numeral 8.4, que buscan, entre otras, la desincorporación a un tercero, independiente de las Partes, del Negocio a Desincorporar. Es en este sentido que, a través de la transacción propuesta, Grupo Lauman buscaría adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social de la empresa de reciente creación, México NewCo, sociedad a la que TWDC transferiría los activos y pasivos que integran el actual Negocio a Desincorporar.

De esta forma, la transacción propuesta, **tiene efectos en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) en la categoría programática de Deportes a operadores STAR en México.**

De la información aportada en la Solicitud, no se identifica que Grupo Lauman participe, directa o indirectamente, en el Mercado Relevante. Como se refirió previamente, actualmente Grupo Lauman opera un canal de noticias de televisión de paga, *El Financiero | Bloomberg*, que provee y licencia a operadores STAR en México, junto con una versión impresa y una plataforma multimedia.

En este sentido, como se determinó en la Resolución,<sup>20</sup> así como en diversos precedentes decisorios del Instituto,<sup>21</sup> se considera que i) las distintas categorías programáticas de canales que se ofrecen en el STAR no son sustitutas sino complementarias —y por tanto relacionadas— entre sí, y ii) la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas) a proveedores del STAR en cada categoría programática constituye un mercado relevante independiente.

De esta forma, la adquisición por parte de Grupo Lauman de los activos y pasivos del Negocio a Desincorporar no representa una acumulación o incrementa la participación de Grupo Lauman en el Mercado Relevante, por lo que no se prevé que la transacción propuesta genere fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en ese mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a operadores STAR en la categoría programática de Deportes en México.

De la misma forma, tampoco se identifica que Grupo Lauman participe, directa o indirectamente, en el mercado relacionado identificado en la sección 6.3 de la Resolución —mercado relacionado de adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México— por lo que tampoco se prevé que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en ese mercado relacionado.

### **Provisión y venta de equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales**

Como se ha señalado, el GIE de Grupo Lauman, entre las distintas actividades que realiza, provee y vende equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales.

---

<sup>20</sup> Véase sección 6.1.1 de la Resolución.

<sup>21</sup> Ver resoluciones de los expedientes UCE/CNC-004-2016, y E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013, versiones públicas disponibles en: [Versión Pública de la resolución mediante la cual se autoriza la concentración notificada por AT&T INC, WEST MERGER SUB INC Y TIME WARNER INC](#), y [Versión Pública de la Resolución mediante la cual se resuelve el expediente 0001/2013](#).

(3) Eliminado 26 renglones, que contiene “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos y la identificación específica de clientes y competidores, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Grupo Lauman identifica entre sus principales clientes a **“CONFIDENCIAL 3”**.

Específicamente en relación al Mercado Relevante, se identifica que el GIE de Grupo Lauman (a través de Comtelsat) brinda sus servicios al Negocio a Desincorporar y a ESPN, incluyendo:

- i. **“CONFIDENCIAL 3”**;
- ii. **“CONFIDENCIAL 3”**
- iii. **“CONFIDENCIAL 3”**.

Asimismo, a través de Televital, el GIE de Grupo Lauman proporciona servicios de **“CONFIDENCIAL 3”**.

Al respecto, en ese mercado de provisión y venta de equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales, se identifican los siguientes elementos:

- i) Grupo Lauman identifica como competidores de Comtelsat, **“CONFIDENCIAL 3”**.
- ii) Los agentes económicos que participan en la provisión de estos servicios, buscan extender sus actividades a diferentes áreas geográficas fuera de sus países de origen. Por ejemplo, el GIE de Grupo Lauman tiene presencia en **“CONFIDENCIAL 3”**. Situación similar es el caso de **“CONFIDENCIAL 3”**, quien refiere que tiene presencia a nivel global<sup>22</sup> a través de su presencia en 58 (cincuenta y ocho) sedes repartidas en 36 (treinta y seis) países.
- iii) Grupo Lauman refiere que los contratos que tiene celebrados con TWDC, tiene por objeto la prestación de servicios integrales tienden a ser contratos de **“CONFIDENCIAL 3”**, ya que las actividades realizadas requieren realizar una planeación adecuada **“CONFIDENCIAL 3”**

---

<sup>22</sup> **“CONFIDENCIAL 3”**.

(3) Eliminado 2 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(4) Eliminados 10 renglones, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en el patrimonio de una persona moral concerniente a los instrumentos y equipos que conforman los activos que opera dicho agente económico para sus actividades comerciales, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

**“CONFIDENCIAL 3”**

iv) Grupo Lauman considera que para prestar los servicios que presta a través de Comtelsat y Televisual, un agente económico entrante requiere:

a) Instalaciones especializadas: **“CONFIDENCIAL 4”**.

b) Equipamiento especializado: **“CONFIDENCIAL 4”**

c) Mano de obra especializada: **“CONFIDENCIAL 4”**

d) Mercado restringido: **“CONFIDENCIAL 4”**.

## **D. Efectos de la posible transacción**

En esta sección se analizan los efectos de la posible adquisición del Negocio a Desincorporar por parte del posible Comprador, Grupo Lauman, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Mercado Relevante y relacionados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de este acuerdo, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, Grupo Lauman adquiriría el Negocio a Desincorporar, a través de adquirir 100% (cien por ciento) de las acciones del capital social de México NewCo.
- El GIE de Grupo Lauman no participa actualmente, directa o indirectamente, en el Mercado Relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) de la categoría programática de Deportes a operadores STAR en México, ni en el mercado relacionado de adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México. De esta forma, la transacción propuesta no representa para Grupo Lauman, un incremento de la participación de ese agente económico en ese Mercado Relevante ni en ese mercado relacionado.

(3) Eliminados 7 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en negociaciones entre agentes económicos y la identificación de un competidor en específico, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

4) Eliminados 1 cifra y 4 palabras, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en el patrimonio de la persona moral respecto a datos sobre sus ingresos totales, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- El GIE de Grupo Lauman y el GIE de TWDC actualmente mantienen una relación comercial, donde el primero provee y vende al segundo equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales. Esa relación comercial representó menos de “CONFIDENCIAL 4” los ingresos totales del GIE de Grupo Lauman para el año 2020.
- En caso de que Grupo Lauman adquiriera al Negocio a Desincorporar, ese agente se integraría verticalmente con respecto a sus actividades *upstream* de provisión y venta de equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales (Mercado Relacionado de equipos, instalaciones y servicios), y las actividades *downstream* que el Negocio a Desincorporar realiza en el Mercado Relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) en la categoría programática de Deportes a operadores STAR en México.

Al respecto, no se identifica que esa integración otorgue al GIE de Grupo Lauman la capacidad e incentivos para cerrar el Mercado Relacionado de equipos, instalaciones y servicios a sus clientes en el Mercado Relevante y con ello desplazarlos como competidores en ese Mercado Relevante. Esto en virtud de la existencia de competidores como “CONFIDENCIAL 3” que buscan extender sus actividades hacia diversos países, incluyendo México, así como “CONFIDENCIAL 3” que evitarían que esa provisión se pueda suspender en el corto plazo, además de que, en el caso particular, el cliente del GIE de Grupo Lauman es TWDC/ESPN que es una sociedad de tamaño importante que tendría la capacidad de contrarrestar cualquier desplazamiento. De hecho, TWDC (ESPN) podría tener incentivos a buscar otros proveedores con los que pueda sustituir a Grupo Lauman.

Tampoco se identifica que esa integración otorgue al GIE de Grupo Lauman la capacidad e incentivos para cerrar el Mercado Relevante a proveedores del Mercado Relacionado de equipos instalaciones y servicios y con ello desplazar a sus competidores en ese Mercado Relacionado. Esto en virtud de que, antes de la Operación, Grupo Lauman ya era el único proveedor de equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales para el Negocio a Desincorporar.

En términos de lo anterior, considerando que el GIE de Grupo Lauman no tendría la capacidad o incentivos de cerrar y desplazar a competidores en el Mercado Relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) de la categoría programática de Deportes a operadores STAR en México ni en el mercado relacionado de adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México o en el Mercado Relacionado de provisión y venta de equipos, instalaciones y servicios para la producción y transmisión de contenidos audiovisuales, no se identifica que la posible adquisición

del Negocio a Desincorporar por parte de Grupo Lauman pudiera tener como objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial; establecer barreras a la entrada; impedir a terceros el acceso, y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Así, no se prevé que la adquisición del Negocio a Desincorporar por parte de Grupo Lauman genere fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados—conforme a los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la LFCE.

Por lo anterior, **este Instituto concluye que Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con el criterio de elegibilidad establecido en el inciso (e) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución.**

### **Respecto al inciso (f) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución**

De la información aportada en la Solicitud, y la disponible para este Instituto, no se tienen elementos para suponer que las acciones de Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar tengan por objeto o efecto retrasar el proceso de Desincorporación.

Por lo anterior, **este Instituto concluye que Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con el criterio de elegibilidad establecido en el inciso (f) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución.**

**Quinto.- Conclusiones.** En términos de lo indicado en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente acuerdo, este Instituto concluye que:

1. El Agente de Desincorporación y el posible Comprador del Negocio a Desincorporar, Grupo Lauman, aportaron la información y documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15 incisos (a) a (i) de la Resolución, en correlación con el numeral 8.4.7.1 incisos (a) a (f) del mismo ordenamiento.
2. Grupo Lauman, como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1 incisos (a) a (f) de la Resolución, en razón de lo siguiente:
  - (a) Es independiente de las Partes y de las personas perteneciente a su grupo de interés económico;
  - (b) No ha tenido una relación de negocios previa con las Partes que ponga en riesgo el Objeto de la Desincorporación y/o el proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado relevante y los relacionados;

- (c) Cuenta con capacidad financiera e incentivos para adquirir y operar el Negocio a Desincorporar, así como para concluir adecuada e inmediatamente con la Desincorporación;
- (d) Tiene la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el Mercado Relevante, de forma viable y competitiva;
- (e) La adquisición del Negocio a Desincorporar no genera fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados—conforme a los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la LFCE, y
- (f) No retrasa o puede retrasar el proceso de Desincorporación.

No obstante, se precisa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.7.4 inciso (b) de la Resolución, el Agente de Desincorporación debe presentar al Instituto el acuerdo final de compraventa y, en su caso, de cualquier elemento complementario o relacionado con la enajenación del Negocio a Desincorporar, para su revisión y aprobación antes de formalizarlo con el Comprador.

Asimismo, se precisa que el presente acuerdo no exime a las partes involucradas en la transacción propuesta, TWDC y Grupo Lauman, sobre la notificación que en su caso requiera ser presentada al Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87, 89, 90, 61, 63, 64, 58 y 59 de la LFCE.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 12 fracción I, 90, 91, 114, y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica; numerales 8.4.7.1, 8.4.7.2, 8.4.9.13 y 8.4.9.15 del Acuerdo P/IFT/110319/122; 1, 35, 36, 38, 165 fracción I, 166 fracción XI, 169, 170, 171, 172 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; en relación con lo establecido por el Anexo del Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, apartado B, numeral VII, inciso b); y 1, párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los siguientes:

## **Acuerdos**

**Primero.-** Se da respuesta a la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado, ING Financial Markets LLC, y el posible Comprador, Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V., en el sentido que:

1. El Agente de Desincorporación y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V. aportaron la información y documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15 incisos (a) a (i) de la Resolución, en correlación con el numeral 8.4.7.1 incisos (a) a (f) del mismo ordenamiento, y
2. Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V., como posible Comprador del Negocio a Desincorporar, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1 incisos (a) a (f) de la Resolución, en términos de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente<sup>23</sup> este acuerdo al Agente de Desincorporación designado, ING Financial Markets LLC, al posible Comprador, Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V., y al Auditor Independiente designado, Mazars LLP, así como una versión confidencial a TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty-First Century Fox, Inc.).

<sup>23</sup> De conformidad con el Anexo del Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, apartado B, numeral VII, inciso b), las notificaciones personales, de las actuaciones del Instituto en este procedimiento, se realizarán vía remota de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho acuerdo.

**Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/EXT/140521/9, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Acuerdo P/IFT/EXT/140521/0: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado -ING Financial Markets LLC- y el posible Comprador -Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.-, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15 y 8.4.7.1 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110310/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.
Fecha clasificación	Acuerdo 21/30/09/21, del 24 de junio del 2021.
Área	Unidad de Competencia Económica.
Confidencial	<p>(1) Nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en las páginas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 32.</p> <p>(2) Porcentajes de participación accionaria de personas morales, localizada en las páginas 8, 9, 10 y 11.</p> <p>(3) Información consistente en estrategias comerciales y negociaciones de los agentes económicos, localizada en las páginas 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35 y 36.</p> <p>(4) Cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de agentes económicos, localizada en las páginas 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 35 y 36.</p> <p>(5) Información consistente en estrategias legales y sobre procesos legales del ámbito del derecho privado, localizada en las páginas 20 y 28.</p>
Fundamento Legal	(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP); y numeral Trigesimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 4, 7, 8, 10, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Lo anterior, por corresponder al nombre y apellidos de personas física identificada o identificable en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, dado que se tratan de datos personales, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales sobre actos de carácter jurídico y administrativos relativos a las personas físicas y su participación accionaria en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso en el registro público de concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acceso público, así como información referente a los puestos o cargos que detentan dentro de ciertas personas morales, así como sus relaciones cosanguíneas, entre otros que corresponden a datos personales porque con ello, tales características identifican o hacen identificable a la persona física titular de tales datos.

(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 110, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y administrativo, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva del mismo, y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez ayudan a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que al exponerse los porcentajes de acciones que otras personas físicas y morales detentan sobre una empresa en específico pudiera ser perjudicial y causar daño.

(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 110, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los

particulares, referente a las estrategias comerciales, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva la operación y actividades comerciales que realiza, los cuales no se infiere de la descripción de su actividad comercial, sino resulta información que solo compete al agente económico titular de la información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre diversos agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, así como las áreas donde comercializan o concentran sus actividades comerciales como Grupo de Interés Económico y detalles de su plan de negocios, que no son datos de fuentes de acceso público, además de la identificación específica de competidores por actividad comercial y de sus principales clientes, cuya información se relaciona con sus estrategias comerciales.

(4) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 110, último párrafo, de la LGTAP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial que refiere al patrimonio de persona moral relativo a datos sobre los ingresos, utilidades, activos y pasivos que detenta de sus operaciones comerciales, así como detalles sobre la procedencia de sus ingresos y futuras predicciones a sus resultados financieros, además de señalarse sobre las herramientas administrativas entre otros aspectos que detenta para la operación y desarrollo de sus negocios, y datos sobre sus estados financieros históricos, actuales y futuros, y referencias sobre la infraestructura y equipos e instrumentos comerciales y administrativos para su operación y funcionamiento, información que de divulgarse pudiera causar daño o perjuicio en la posición competitiva del titular de la información, y puede ser útil para sus competidores actuales o potenciales.

		<p>(5) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 110, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a estrategias legales, y datos que comprenden de litigios entre particulares, procesos judiciales entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, tanto su trámite como su conocimiento, y no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, ya que su divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los mismos, por lo que tal información comprende hechos y actos de carácter jurídico relativos a las personas morales que intervienen en el proceso legal, y que pudiera ser útil para un competidor, por tratarse de datos relativos al proceso de toma de decisiones sobre la estrategia legal para proceder con el respectivo procedimiento legal e información que pudiera afectar sus negociaciones en general porque pudiera crear incertidumbre sobre la existencia de juicio alguno, además que en dicho proceso legal no interviene el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino corresponde a un asunto legal que concierne únicamente a los particulares en disputa.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.<sup>1</sup></p>	

<sup>1</sup> El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; *Acuerdo mediante el cual el Rfo del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican*.